

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0039-2024 del 11 de enero del 2024, se denuncia ante la Corporación que "hace un mes aproximadamente se realizó una tala de bosque nativo, afectando especies de gran tamaño solicita visita de verificación".

Que el día 15 de enero del 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto; generándose el informe técnico N° IT-00278-2024 del 22 de enero del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

En el predio identificado con coordenadas X: -75°18'12.30'', Y: 6°23'28.50'', Z: 2434 msnm, En el recorrido por el predio, se evidenció que se realizó un aprovechamiento de especies nativas, el cual se realizó de manera dispersa en un área aproximada de 1000 m² que contaba con cobertura vegetal, en estado de sucesión secundaria.

En el sitio se realizó el aprovechamiento de veinte (20) árboles nativos aproximadamente, correspondiente a Zarros (*Dicksonia karsteniana*), Carates (*Vismia baccifera*), Siete Cuero (*Clidemia hirta*), Niguito (*Muntingia calabura*), Chagualos (*Clusia Rocea*), Uvitós (*Cordial alba*) además de algunas especies de helechos y zarzas; las especies aprovechadas

contaban con diámetros entre los 4 u 10 cm; los residuos se encontraron dispersos por el predio.

Verificadas las bases de datos de la Corporación no se encontró, solicitud de aprovechamiento de bosque nativos para el predio en referencia.

Por las características de los individuos presentes en la zona, y el tamaño de los mismos, se puede determinar que esta zona fue destinada para labores agropecuarias en algún tiempo. Al momento de la verificación en campo, la actividad ya había sido suspendida y no se encontraron personas realizando labores.

De acuerdo a lo manifestado en campo por la persona que oriento la visita, la propietaria del predio de la señora María Eugenia Martínez Hernández con cedula de ciudadanía 73.109.098; sin embargo, en consulta realizada en el VUR (Ventanilla Única de Registro), se observa que el señor CESAR DE JESÚS MURILLO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3399143, se encuentra registrado como propietario del predio en referencia.

De acuerdo con la consulta realizada sobre los determinantes ambientales del predio, se observa que este se encuentra dentro de los polígonos del POMCA RIO NARE, clasificados así: Sin determinantes ambientales 0.29 ha, Áreas de importancia ambiental 0.12 ha, Áreas de restauración ecológica 4.79 ha, Áreas complementarias para la conservación 0.09 ha, Áreas Agrosilvopastoriles 8.5 ha y Áreas de recuperación para uso múltiple.

De acuerdo con lo anterior el sitio donde se realizó el aprovechamiento hace parte de las áreas agrosilvopastoriles

(...)"

Que mediante Resolución N°. RE-00217-2024 del 23 de enero de 2024, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** a la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 73.109.098, de las actividades de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos ambientales, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-5788, en la coordenada X: -75°18'12.30'', Y: 6°23'28.50'', Z: 2434 msnm, ubicado en la vereda San Juan Alto del Municipio de Concepción.

Que mediante el acto administrativo citado se requiere a la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 73.109.098, para que proceda con la restitución de los individuos aprovechados, a través de la siembra de 60 especies nativas, garantizando su sobrevivencia durante los primeros años.

Que mediante Correspondencia externa No. CE-02167-2024 del 08 de febrero de 2024 el señor Christ Daniel Jiménez Martínez hijo de la señora María Eugenia

Martínez, realizada ante la fiscalía en contra del señor Domingo Jiménez, por realizar comportamientos contrarios a la convivencia.

Que el día el día 24 de octubre de 2025 se realizó visita de control y seguimiento, a fin de verificar el estado actual del predio, el cumplimiento de la medida preventiva impuesta y los requerimientos formulados mediante la Resolución No. RE-00217-2024 del 23 de enero de 2024; generándose el informe técnico N° **IT-07894-2025 del 05 de noviembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

- De acuerdo con el informe técnico No. IT-00278-2024 del 22 de enero de 2024, el área en la cual se ejecutaron acciones de tala corresponde a 1.000 m², la cual contaba con coberturas vegetales de sucesión secundaria. Se identificó la tala de 20 árboles nativos correspondiente a Sarros (*Dicksonia karsteniana*), Carates (*Vismia baccifera*), Siete Cuero (*Clidemia hirta*), Niguito (*Muntingia calabura*), Chagualos (*Clusia Rocea*), Uvitos (*Cordial alba*) y además de algunas especies de helechos y zarzas.
- Las actividades detectadas durante la visita de atención que corresponden a tala de cobertura vegetal fueron suspendidas, puesto que no se observó continuidad de dichas acciones en el área ya intervenida ni en ninguna otra zona del predio. En compensación a las acciones efectuadas que atentaron contra la flora local y dando cumplimiento a lo exigido por la autoridad ambiental, la presunta infractora indicó que hasta la fecha ha plantado alrededor de 100 individuos en diferentes zonas del predio, principalmente al margen de una fuente hídrica cercana y que dadas las acciones de mejora que se encuentra desarrollando seguirá sembrando diferentes especies de árboles para su conservación ecosistémica.
- Dentro de las especies vegetales sembradas en el predio se encuentran Carates (*Vismia baccifera*), Chilcas (*Baccharis latifolia*), Camargos (*Verbesina arborea*), Siete cueros (*Clidemia hirta*), y árboles frutales. Los sitios indicados donde se realizó la siembra fueron corresponden a la siguiente georreferenciación:

SITIOS DE SIEMBRA	COORDENADAS	ESPECIES SEMBRADAS
Punto 1	6°23'27,72"N; 75°18'14,28"W	Se permitió regeneración natural.
Punto 2	6°23'34,00"N; 75°18'12,15"W	Camargos (<i>Verbesina arborea</i>), Siete cueros (<i>Clidemia hirta</i>).
Punto 3	6°23'35,28"N; 75°18'12,47"W	Carates (<i>Vismia baccifera</i>), Chilcas (<i>Baccharis latifolia</i>).
Punto 4	6°23'36,90"N; 75°18'10,80"W	Carates (<i>Vismia baccifera</i>), Chilcas (<i>Baccharis latifolia</i>), Camargos (<i>Verbesina arborea</i>), Siete cueros (<i>Clidemia hirta</i>).
Punto 5	6°23'39,00"N; 75°18'11,60"W	Frutales y ornamentales.

Tabla 1. Cornare. 2025. Puntos de siembra y especies plantadas por la señora María Martínez en su predio.



Imagen 1. Cornare. 2025. Estado del área intervenida (punto 1) donde se permitió la regeneración pasiva.



Imagen 2. Cornare. 2025. Árboles sembrados en el punto 5 donde se realiza el proceso de construcción de una vivienda.

- Dado el cese de las actividades de corte de vegetación secundaria baja, adicional a la siembra de los individuos arbóreos sugeridos por la autoridad ambiental, se permitió la restauración pasiva del área intervenida restituyendo parcialmente de manera natural y antrópica las condiciones ambientales del predio, de manera que se considera la inexistencia de algún tipo de afectación ambiental. A continuación, se verifica el

VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS O REQUERIMIENTOS					
ACTIVIDAD	FECHA DE VERIFICACIÓN	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.	24/10/2025	X			La señora María Martínez no continuó con la actividad de tala ni tampoco con el aprovechamiento de recursos naturales de manera ilegal.
En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE...	24/10/2025	X			Se aclaró de la importancia de tramitar los permisos ambientales necesarios en caso de requerir realizar aprovechamiento forestal.
Realizar un adecuado manejo de los residuos y remanentes de la actividad, los cuales deberán ser dispuestos de manera adecuada (repicar) para que estos se incorporen como abono en el terreno...	24/10/2025	X			Durante la visita técnica se evidenció que los residuos remanentes de la actividad de tala fueron incorporados al medio y no se encontró material vegetal que significara riesgo a las fuentes hídricas cercanas.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 73.109.098, para que proceda con la restitución de los individuos aprovechados, a través de la siembra de 60 especies nativas...	24/10/2025	X			Se evidenció la siembra de más de 60 individuos arbóreos en diversos puntos dentro del predio de la presunta infractora en un estado de crecimiento avanzado y se pretende continuar con las actividades de siembra.

cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación, atribuidas a la queja ambiental objeto de control:

- Aunado a lo anterior y valorando lo evidenciado durante la visita de verificación, se determina que la señora María Eugenia Martínez Hernández ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.RE-00217-2024 del 23 de enero de 2024, al realizar una siembra mayor a la cantidad de árboles requeridos (60) y permitir la recuperación natural del área en cuanto al componente flora del medio se trata. En este sentido, se descarta la persistencia de alguna alteración ambiental latente, que, adicionalmente al acatamiento de las recomendaciones sugeridas por la autoridad ambiental, se considera pertinente ordenar el archivo definitivo del expediente de queja ambiental No. 052060343207, dando por concluidas las responsabilidades asociadas al mismo.

CONCLUSIONES:

- Se realizó visita de inspección como control y seguimiento el 24 de octubre de 2025, para verificar la suspensión de las actividades constituyentes de una infracción ambiental cometida en el predio de la señora María Eugenia Martínez Hernández, localizado en la vereda San Juan Alto del municipio de Concepción y corroborar el cumplimiento de las recomendaciones que le fueron realizadas en la Resolución No. RE-00217-2024 del 23 de enero de 2024.
- El área intervenida de 1.000 m², no corresponde a un bosque maduro ni a una cobertura de alta densidad vegetal, sino a un terreno con vegetación secundaria de bajo porte, de la cual hacían parte los 20 árboles que fueron talados según lo descrito en el informe técnico No. IT-00278-2024 del 22 de enero de 2024.
- Durante la visita de verificación se identificó que las acciones por la cual se generó la queja ambiental atendida en una primera instancia asociadas a la tala y/o remoción de cobertura vegetal, fueron suspendidas, al no evidenciarse continuidad de tales acciones. Al tiempo se constató la siembra de especies arbóreas forestales y frutales en cuatro zonas del predio, como también la transigencia de la restauración natural del área intervenida. Se han plantado hasta el momento aproximadamente 100 árboles y se pretende aumentar la cobertura vegetal en zonas de importancia dentro de la propiedad.
- La suspensión de las actividades de corte de vegetación secundaria baja ha favorecido un proceso de restauración pasiva del área intervenida, permitiendo la recuperación natural del entorno e impulsada a su vez por la siembra de especies forestales logrando un mejoramiento ambiental.
- Por último, habiendo corroborado el acatamiento de las medidas y recomendaciones emitidas por la Cornare, se determina procedente

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187V.02
13/06/2019



archivar el expediente No. 052060343207, terminando así las responsabilidades ambientales atribuidas a la María Eugenia Martínez Hernández por cumplir con las disposiciones de la Resolución No. RE-00217-2024 del 23 de enero de 2024.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07894-2025 del 05 de noviembre del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 73.109.098, mediante Resolución Nº RE-00217-2024 del 23 de enero de 2024, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se advierte la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal, además se ha ejecutado acciones de compensación mediante la siembra de individuos arbóreos.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-0039-2024 del 11 de enero del 2024
- Informe técnico No. IT-00278-2024 del 22 de enero del 2024
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-07894-2025 del 05 de noviembre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 73.109.098, mediante Resolución N° RE-00217-2024 del 23 de enero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, lo siguiente:

- Garantizar el mantenimiento y crecimiento óptimo de los individuos plantados, como medida de compensación.
- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan “Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare”.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **052060343207** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

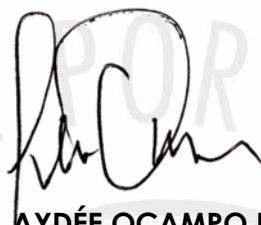
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 73.109.098, localizada en la vereda San Juan Alto del municipio de Concepción.



ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060343207
Fecha: 21/11/2025
Proyecto: Abogada / Paola A. Gómez
Técnico: Cristian R. Serrano

